



**Marina**  
Secretaría de Marina



**Secretaría de Marina**  
**Subsecretaría de Asuntos**  
**Marítimos y Portuarios**  
**Unidad de Puertos y Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio No.: 1349/2026**



**Asunto:** Se registran las tarifas por el uso de infraestructura portuaria y el servicio portuario de maniobras, aplicables en la terminal de uso público, especializada en el manejo de gas natural, ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.

**0768**

**C. José Luis Siqueiros Jové**

Representante Legal de  
NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V.  
Av. Presidente Masaryk 111, Piso 3, Oficina C  
Colonia Polanco V Sección  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
11560 Ciudad de México

**Ant's.:** Solicitud de Ventanilla No. 112808.  
Volante DGP No. 0751.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 19 de mayo de 1997, otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (API BCS), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, así como las terminales de Santa María, Isla San Marcos, Punta Prieta, San Juan de la Costa y Santa María, B.C.S., así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años.

II. Que el 1 de agosto de 2018, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., celebró Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la empresa NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., el cual tiene por objeto lo siguiente:

*[Firma]*

*[Firma]*

Continúa siguiente página...



*[Firma]*



Continúa...

CLÁUSULAS

I. Del objeto del contrato

*PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La APIBCS cede al CESIONARIO, libre de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA derivan del TÍTULO DE CONCESIÓN. En consecuencia, el CESIONARIO podrá:*

*I. Equipar, usar, aprovechar y explotar el ÁREA para construir, equipar y operar la TERMINAL, sin más limitaciones que las mencionadas en este contrato, en las disposiciones legales correspondientes, en las NORMAS APLICABLES y en las REGLAS DE OPERACIÓN; y*

*II. Proporcionar los servicios en la TERMINAL con sujeción a lo establecido en este instrumento.*

Así mismo, en el contrato de referencia en el apartado de Declaraciones, se indican las definiciones de ÁREA, TERMINAL y SERVICIOS, en los siguientes términos:

**ÁREA:** La superficie total de 22,495.758 m<sup>2</sup> de los cuales 14,013.140 m<sup>2</sup> corresponden a superficie terrestre y 8,482,618 m<sup>2</sup> a superficie marítima, ubicada en la parte noreste del PUERTO, para la construcción, equipamiento y operación de la TERMINAL. El ÁREA se delimita en el plano que se agrega como ANEXO UNO.

**SERVICIOS:** La prestación de los servicios a que se refiere el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, dentro de la TERMINAL.

**TERMINAL:** La terminal de **uso público**, especializada en el manejo y almacenaje de GN nacional e importado y para la prestación de los SERVICIOS.

Además, la Cláusula Trigésima Quinta del contrato antes referido señala lo siguiente:

**TRIGÉSIMA QUINTA. Tarifas por uso de infraestructura portuaria.** Las tarifas por **uso de puerto fijo y variable** de todas las barcazas que atraquen en el frente de agua de la TERMINAL **serán cobradas por la APIBCS** y quedarán en su beneficio.

Las tarifas o cuotas por uso de **atraque y muelleaje** de todas las barcazas que atraquen en el frente de agua de la TERMINAL **serán cobradas por el CESIONARIO** y quedarán en su beneficio, para aplicarse al mantenimiento de la infraestructura durante la vigencia de este contrato.

El Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones fue registrado en esta Unidad Administrativa con número APIBCS01-068/18 de fecha 31 de agosto de 2018.

Continúa siguiente página...



Continúa...

III. Que mediante escrito de fecha 18 de julio de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), ahora Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria de 21 de noviembre de 2025, 16 de febrero y 2 de marzo de 2026, su representada solicitó las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque, muellaje y el servicio portuario de maniobras, aplicable en la terminal de uso público, especializada en el manejo de gas natural, ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S., y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque, muellaje y el servicio portuario de maniobras, aplicables en la terminal de uso público, especializada en el manejo de gas natural, ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

PRIMERO. El uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque, muellaje y el servicio portuario de maniobras, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Pichilingue, B.C.S.

SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., así como en las de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUATRO. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque, muellaje y el servicio portuario de maniobras, se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. Las tarifas que se registran entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos

Continúa siguiente página...





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Secretaría de Marina**  
**Subsecretaría de Asuntos**  
**Marítimos y Portuarios**  
**Unidad de Puertos y Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio No.: 1349/2026**



Continúa...

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la Cláusula Quincuagésima Novena del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con cuatro anexos.

**Atentamente**  
  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**Maria Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Atentamente.- Puerto Comercial de Pichilingue Km.17, C.P. 23010, La Paz, B.C.S.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Página 4 de 4

Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 669, Col. Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, 04470 Ciudad de México. Tel: (55) 5624 6500 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

INFRAESTRUCTURA/MAR26/DD7





**NFE PACÍFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.**

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR LOS CONCEPTOS DE ATRAQUE Y MUELLAJE PARA EMBARCACIONES COMERCIALES EN TRÁFICO DE ALTURA Y CABOTAJE, APLICABLE EN LA TERMINAL DE USO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EL MANEJO DE GAS NATURAL, UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PICHILINGUE, B.C.S.

**I. NIVELES DE COBRO**

CONCEPTO	Cuota Pesos
Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción.	5.88
Muellaje: Por contenedor ISO.	500.77

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

**Reglas de aplicación para las tarifas por el uso de infraestructura portuaria de embarcaciones.**

**A. Definición y propósito**

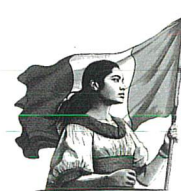
La presente tarifa y sus reglas de aplicación se refieren al uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, para las embarcaciones comerciales en tráfico de altura y cabotaje que arriben a la terminal de uso público especializada en el manejo de gas natural, ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S., se aplicarán a todos los Usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas y no indebidamente discriminatorias, en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, es decir, primero en tiempo, primero en derecho, el cual no podrá ser alterado sino por causas por caso fortuito o causa de fuerza mayor, de interés público, o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Pichilingue y en estas Reglas de Aplicación.

**B. Atraque.**

- a) El cálculo para el cobro del atraque (*A*) se realizará de la siguiente manera: Metros eslora o fracción de la embarcación (*M<sub>eslora</sub>*) por tiempo de estadía (*T<sub>estadía</sub>*) (hora o fracción) por tarifa (Tarifa). Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al puerto.

Continúa siguiente página...





Continúa...

$$A = M_{eslora} * T_{estadía} * Tarifa$$

### C. Muellaje.

- a) La tarifa de muellaje se aplicará a la descarga del contenedor ISO del buque, así como también a la carga del contenedor ISO al buque.

### D. Usuario

Persona física o moral que sea propietario, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buques y que, una vez concluido el Proceso de Solicitud, haya firmado un Contrato de Servicio con NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V.

### E. Descuentos

NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S., podrá otorgar descuentos a los Usuarios en las cuotas registradas como máximas cuando así lo considere pertinente, los cuales se aplicarán bajo el principio de igualdad de condiciones para los Usuarios.

### F. Pago de las tarifas

- a) Pagarán las cuotas por el uso de infraestructura portuaria:
- i) Cualquier Usuario que pretenda utilizar la infraestructura portuaria de la Terminal de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., de uso público especializada en el manejo de gas natural, ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S.
  - ii) Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que a las cuotas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

### b) Pago de cuotas

- i) El pago de cuotas se efectuará en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicio correspondiente. En caso de incumplimiento o de que el pago no se realice conforme a lo estipulado en dicho instrumento, la parte obligada se sujetará a las consecuencias, penalizaciones y demás efectos jurídicos previstos en el propio Contrato de Servicio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la legislación aplicable.
- ii) Para hacerse a la mar, toda embarcación requerirá de un despacho de salida del puerto, para tal efecto, el Usuario deberá presentar comprobante de no adeudo de pago de las tarifas causadas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

### G. Horarios

- a) Las cuotas de la tarifa por el uso de infraestructura portuaria son aplicables de 07:00 a 19:00 de lunes a domingo. Si los servicios se proporcionan en días festivos o de descanso obligatorios, se aplicará el factor de 1.40 sobre dicha tarifa.
- b) Son días de descanso obligatorio los estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para cada ejercicio. De igual forma se debe considerar lo siguiente: Los días 24 y 31 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda la transición del Poder del Ejecutivo Federal, se trabajarán conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del recinto portuario de Pichilingue. También se considerarán días festivos los que la aduana determine como no laborales.
- c) La solicitud deberá hacerse con los días de anticipación que se estipulen en el Proceso de Solicitud establecidos en el Anexo I. En caso de cancelación o modificación, se cobrará la cantidad de \$996.00. Si por causas imputables al Usuario el servicio no se inicia a la hora en que fue pactado, se impondrán las Multas y Recargos aplicables de acuerdo con el Contrato de Servicio.

### H. Reglas generales.

- a) Las consultas o quejas serán atendidas por el NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V. Cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- b) Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Atentamente  
  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos  
~~María Marisa Abarca Hernández~~  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE SERVICIOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV









**NFE PACÍFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES ISO, APLICABLE EN LA TERMINAL DE USO PÚBLICO, ESPECIALIZADA EN EL MANEJO DE GAS NATURAL, UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PICHILINGUE, B.C.S.

**I. NIVELES DE COBRO**

<b>I. CONTENEDORES ISO (CUOTA POR CONTENEDOR)</b>		<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>1. Maniobra de Desembarque / Embarque</b>		
<b>1.1 De buque a muelle o viceversa (M1)</b>		
1.1.1. Llenos		6,557.23
1.1.2. Vacíos		6,557.23
<b>2. Reacomodos</b>		
<b>2.1. Reacomodos, en la misma línea de trabajo de la grúa</b>		
2.1.1. Llenos		1,699.00
2.1.2. Vacíos		1,699.00
<b>3. Maniobras de muelle a patio y viceversa</b>		
<b>3.1. De muelle a patio o viceversa (M2)</b>		
3.1.1. Llenos		2,890.54
3.1.2. Vacíos		2,890.54
<b>4. Resguardo</b>		
<b>4.1. Resguardo temporal a la maniobra</b>		
4.1.1. Llenos		10,015.47
4.1.2. Vacíos		10,015.47
<b>5. Maniobras de entrega / recepción</b>		
<b>5.1. De patio a vehículo o viceversa (M3)</b>		
5.1.1. Llenos		2,408.79
5.1.2. Vacíos		2,408.79
<b>6. Revisiones y/o Previos</b>		
6.1.1. Ocular por contenedor		1,293.57
6.1.2. Revisión física		646.79
6.1.3. Revisión de condiciones de sistemas en consolas de control		646.79
<b>7. Otros servicios</b>		
7.1.1. Control electrónico y documental de la información		665.15
7.1.2. Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos		429.16

Continúa página siguiente...



Continúa...

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

### A. Definición y propósito

La presente tarifa y reglas de aplicación se refieren al servicio portuario de maniobras de carga de contenedores ISO, que se realice a solicitud de los Usuarios en la terminal de uso público, especializada en el manejo de gas natural, ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S. (Terminal).

Por la naturaleza de las operaciones autorizadas a la Terminal Portuaria de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., únicamente se realizarán maniobras de carga y descarga de contenedores tipo ISO destinados al transporte de Gas Natural Licuado (GNL) de procedencia nacional, que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad aplicables conforme a la normatividad nacional e internacional vigente. En consecuencia, la Terminal no realizará operaciones distintas a las señaladas ni admitirá otro tipo de carga o contenedor fuera de dichas características (por ejemplo, general, graneles agrícolas, graneles minerales).

### B. Descripción general de maniobras:

#### 1. Maniobras de Desembarque/ Embarque

##### 1.1. De buque a muelle o viceversa (M1).

Consiste en tomar el contenedor ISO de a bordo del buque con la grúa y colocarlo en el muelle.

No se permite que un contenedor ISO sea trasladado directamente del buque a un camión o plataforma externa (Del cliente) ni del camión al buque.

Para desembarque/embarque menores a 10 contenedores ISO, el cobro mínimo de la maniobra de buque a costado y viceversa, será de \$65,572.31 pesos.

#### 2. Reacomodo

##### 2.1. Reacomodo a bordo de embarcación en una misma línea de trabajo de la grúa portacontenedores.

Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentra estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. Si hubiera necesidad de colocar el contenedor en forma temporal en otro lugar a bordo del buque o bajarlo al muelle, se cobrarán todas las maniobras de que haya sido objeto el contenedor.

#### 3. Maniobras de muelle a patio o viceversa.

##### 3.1. De muelle a patio o viceversa (M2).

Continúa siguiente página...





Continúa...

Consiste en trasladar el contenedor del muelle al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.

#### 4. Resguardo

Consiste en la disposición temporal de un contenedor ISO en patio, con un límite máximo de permanencia de hasta 24 horas, contado a partir del momento en que el contenedor sea puesto a disposición en el patio.

La maniobra normal, que incluye hasta 1 (una) hora, se encuentra ya considerada dentro de los costos del servicio y no genera cargo adicional.

Transcurrida dicha primera hora, y cuando la causa del retraso sea imputable al Usuario, comenzará a aplicarse la tarifa única de resguardo correspondiente, la cual se devengará desde el término de la primera hora y hasta un máximo de 24 horas.

En ningún caso se permitirá que un contenedor ISO permanezca en resguardo por un periodo superior a dicho límite.

#### 5. Maniobras de Entrega/Recepción

##### 5.1. De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.

Consiste en izar el contenedor en los patios del Prestador del Servicio con la grúa, stack reacher o equipo similar y colocarlo sobre el equipo de auto transporte del Usuario o viceversa.

#### 6. Revisiones y/o Previos.

##### 6.1. Ocular por contenedor.

Consiste en verificar el contenedor y/o la carga en presencia del solicitante de forma visual (sin contemplar el movimiento de esta) ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio. En el servicio de revisión o previo ocular, el Agente Aduanal, el cliente o su representante contarán hasta con 20 minutos para realizar dicho servicio.

##### 6.2. Revisión física.

Consiste en verificar la carga contemplando el movimiento de esta en presencia del solicitante ya sea éste la Autoridad Aduanera, Agente Aduanal, dueño de la carga y/o representantes; siendo el dueño de la carga y/o su representante, el responsable de cubrir los cobros por el servicio.





Continúa...

### 6.3. Revisión de condiciones de sistemas en consolas de control.

En caso de aplicar, consiste en la verificación de las condiciones en consolas de control para la apta desconexión de los contenedores ISO.

## 7. Otros Servicios.

### 7.1. Control electrónico y documental de la información.

Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada con los contenedores depositados en la Terminal, aplicable una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

### 7.2. Toma de Fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos.

Consiste en la toma del set de fotografías por contenedor, para esta actividad se requieren instrucciones precisas sobre la toma de estas, las cuales serán realizadas previa solicitud de servicio, y el envío será por correo electrónico. Se podrá aplicar un descuento al considerar más de 4 fotografías.

7.3. Las cuotas por contenedor incluyen las maniobras secundarias como el trincado y destrincado de los contenedores ISO a bordo del buque, siempre y cuando se utilicen para ello elementos apropiados como candados giratorios, conos de estibas, barras tensoras etc. Así como la tarja en las maniobras a bordo y, en general, las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas.

7.4. No se suministrará personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa.

7.5. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: aquellos que la grúa en cuestión tenga que realizar movimientos adicionales para con ello para evitar hacer contacto con los bordes de la escotilla o entrepuentes, por razón de que estos últimos impidan el libre desplazamiento vertical de la grúa con el contenedor; y aquellos que por cualquier causa exista necesidad de colocarles cadenas, estrobos o cualquier elemento de izaje adicional para poder tomarlos con la grúa portacontenedores.

7.6. El Usuario está obligado a declarar y etiquetar los contenedores ISO de acuerdo con los lineamientos del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI) o la carga en su caso, cuando ingresen a la terminal conforme a lo dispuesto por esa organización.

7.7. En los casos que el Usuario ingrese a la terminal contenedores ISO o carga sin etiqueta indicativas de peligrosidad conforme a lo dispuesto en dicho Código, se aplicará un cargo de \$520.00 por cada contenedor por concepto de aplicación de etiquetas, así como el cobro correspondiente por revisión y/o previos de acuerdo con el punto 6, el Usuario deberá suministrar las etiquetas en forma oportuna a la terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 7.8. Para la prestación de los servicios a los cuales aplican estas tarifas, el Usuario deberá solicitarlos con un mínimo de 56 días hábiles de anticipación al inicio de las operaciones de acuerdo con el Procedimiento de Solicitud (Anexo I). Así mismo se requiere la entrega de la información necesaria para la planeación y certeza de las operaciones también conforme al Procedimiento de Solicitud.
- 7.9. En las maniobras a bordo, si por causas no imputables al Prestador del Servicio como pueden ser la lluvia, vientos fuertes, etc., los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, el Usuario deberá cubrir la cantidad de \$10,015.47 [pesos/cuadrilla asignada] por cada hora o fracción superior a 15 minutos después de una hora de tolerancia, a partir de la cual fueron solicitados los servicios.
- 7.10. Programación de servicios extemporáneos. Son aquellas maniobras de carga, entrega/recepción, revisiones de mercancía, y servicios complementarios solicitados por el Usuario fuera del horario y procedimiento establecido de la Terminal:

- a) Solicitud de servicio fuera de rango de visita:

Son aquellos servicios que el Usuario solicita ejecutar fuera del día/horario convenido de acuerdo con el procedimiento de la Terminal y el Contrato de Servicio, en caso de determinar la viabilidad de las maniobras fuera del rango de visita, para el cobro de dichos servicios, se le aplicará un factor del 1.5 a las tarifas correspondientes, sin menoscabo de otros factores aplicables de acuerdo con los numerales anteriores, siempre y cuando no interfiera con las operaciones de la Terminal o afectaciones a otros Usuarios preexistentes.

- b) Solicitud de servicio extemporáneo intradía:

Se refiere a las modificaciones de horario (en el mismo día) tanto de llegada como de partida, para los servicios previamente pactados por el Usuario. Para el cobro de dichos servicios, se le aplicará un factor del 2.0 a las tarifas correspondientes, siempre y cuando no interfiera con las operaciones de la Terminal o afectaciones a otros Usuarios preexistentes.

Nota: Los puntos a) y b) deberán ser solicitados y aceptados por el Usuario por cualquiera de los medios declarados en la Solicitud de Servicio (Anexo I), la aplicación de dichos servicios está sujeto a disponibilidad de la Terminal. La Terminal se reserva el derecho de asignar el horario de la visita. Una vez aceptados estos servicios no podrán ser cancelados.

- 7.11. En los casos en que el Usuario requiera que la Terminal le proporcione el servicio de pesaje al contenedor ISO, el costo de este servicio es de \$905.50 y su realización quedará sujeta al volumen de servicios que prevalezcan. Este proceso puede representar un retraso en la salida del contenedor ISO a la Terminal.





Continúa...

- 7.12.** Si a solicitud escrita de los Usuarios es necesario la re-impresión del recibo de intercambio de equipo (EIR), se aplicará un costo de \$214.58 por EIR impreso, solo será entregado al Usuario que haya efectuado el movimiento que generó dicho documento.
- 7.13.** Si a solicitud escrita de los Usuarios es necesario la refacturación, se aplicará el costo de \$214.58 por cada factura refacturada o cancelada.
- 7.14.** No se podrá hacer empleo de la grúa portacontenedores para la carga/descarga de carga general no contenerizada, o bien, de carga diferente a contenedores ISO.
- 7.15.** El uso de las instalaciones y servicios de la terminal constituye la aceptación por parte del Usuario, sus empleados y/o agente, de las tarifas y reglas de aplicación de esta.

**C. Usuario**

Persona física o moral que sea propietario, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buques y que, una vez concluido el Proceso de Solicitud, haya firmado un Contrato de Servicio con NFE.

**D. Descuentos**

NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., en la Terminal de Pichilingue, B.C.S., podrá otorgar descuentos a los Usuarios en las cuotas registradas como máximas cuando así lo considere pertinente, los cuales se aplicarán bajo el principio de igualdad de condiciones para los Usuarios.

**E. Pago de las tarifas**

**a) Pagarán las cuotas por maniobras de contenedores ISO:**

- i) Cualquier Usuario que pretenda utilizar servicios de maniobras de carga de contenedores ISO de la Terminal Portuaria de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Pichilingue, B.C.S.
- ii) Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

**b) Pago de cuotas**

- i) El pago de cuotas se efectuará en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicio correspondiente. En caso de incumplimiento o de que el pago no se realice conforme a lo estipulado en dicho instrumento, la parte obligada se sujetará a las consecuencias, penalizaciones y demás efectos jurídicos previstos en el propio Contrato de Servicio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- ii) Para hacerse a la mar, toda embarcación requerida de un despacho de salida del puerto, para tal efecto, el usuario deberá presentar comprobante de no adeudo de pago de las tarifas causadas.

#### F. Horarios

- a) Las cuotas por maniobras de contenedores ISO son aplicables de 07:00 a 19:00 de lunes a domingo. Si los servicios se proporcionan en domingos o días festivos, se aplicará el factor de 1.40 sobre dicha tarifa.
- b) Son días de descanso obligatorio los estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para cada ejercicio. De igual forma se debe considerar lo siguiente: Los días 24 y 31 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se trabajarán conforme a lo dispuesto en las reglas de operación del puerto de Pichilingue. También se considerarán días festivos los que la aduana determine como no laborales.

#### G. Reglas generales

- a) Las consultas o quejas serán atendidas por el NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V. Cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- b) Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- c) La responsabilidad del Prestador de Servicios por daños que sufran los buques o Contenedores ISO con relación a sus actividades será detallada en el Contrato de Servicio.

Atentamente  
  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos  
María Marisa Abarca Hernández  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS









**ANEXO I: Proceso de Solicitud de Servicios  
(Solicitud)**

Cualquier interesado en utilizar los Servicios de la Terminal deberá sujetarse al siguiente Proceso de Solicitud.

**1. Proceso de Solicitud de Servicio: Recepción de la Solicitud de Servicio**

- 1.1. El interesado debe enviar su Solicitud de Servicio con al menos 56 días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea el Servicio al correo electrónico: [contactomx@newfortressenergy.com](mailto:contactomx@newfortressenergy.com)
- 1.2. La Solicitud de Servicio deberá acompañarse, de manera obligatoria, de la totalidad de los documentos que se señalan en el presente apartado:
  - Fecha y hora de inicio y fin del servicio, incluyendo tanto maniobras portuarias, como maniobras terrestres.
  - Características técnicas de la embarcación (nombre, dimensiones, calado, tonelaje, entre otros).
  - Número y descripción detallada de los Contenedores ISO, cantidades a cargar/descargar, y el volumen aproximando de GNL.
  - Descripción detallada de las unidades de autotransporte y sus características técnicas.
  - Documentación que acredite que la embarcación, los contenedores ISO y las unidades de autotransporte cuentan con los permisos y autorizaciones vigentes correspondientes para realizar las operaciones, de manera enunciativa mas no limitativa: Permisos otorgados por la Comisión Nacional de Energía (antes Comisión Reguladora de Energía), ASEA, SENER, SCT, SEMAR, y demás aplicables, incluyendo los de sus proveedores en territorio nacional.
  - Documentación que acredite que el Solicitante se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable en para el desarrollo de las actividades relacionadas con el servicio.
  - Documentación que acredite la composición del GNL.
  - Documentación con la que se acredite que el Solicitante cuenta con la legítima posesión de la embarcación, los contenedores ISO y las unidades de autotransporte.
  - Documentación con la que se acredite la procedencia lícita de la carga.
  - Al menos los siguientes Certificados vigentes aplicables al tipo de embarcación.
    - a) Certificado de clase
    - b) Certificado de Registro
    - c) Certificado de Arqueo bruto
    - d) Certificado de Francobordo
    - e) Certificado de Protección Marítima (PBIP)
    - f) Certificado de Gestión de la Seguridad (ISM)
  - Las siguientes Pólizas de seguro vigentes:
    - a) Póliza de seguro P&I (cobertura mínima de USD 300,000,000)
    - b) Póliza de seguro H&M.
    - c) Responsabilidad Civil General (cobertura mínima de USD 50,000,000)
    - d) Responsabilidad Ambiental (cobertura mínima de USD 10,000,000)
    - e) Póliza de seguro para los vehículos de transporte terrestre

Continúa siguiente página...



Continúa...

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá adjuntar, de forma adicional, cualquier otro documento o información que considere pertinente o que contribuya a una mejor evaluación y trámite de su solicitud.

1.3. A partir del día siguiente a la recepción de la Solicitud, NFE contará con 10 días hábiles para verificar si la Solicitud está completa y comunicar al Solicitante la aceptación o rechazo de la Solicitud, conforme lo siguiente:

1.3.1 Si la Solicitud de Servicio del Solicitante fue aceptada, NFE enviará al día siguiente hábil el formato de KYC (Know Your Customer) y el Acuerdo de Confidencialidad al Solicitante, el cual contará con 10 días hábiles a partir del día siguiente de su recepción para enviar el formato y el acuerdo debidamente requisitados.

1.3.1.1. En caso de que a los 10 días de enviado el formato KYC el Solicitante envíe el formato y acuerdo debidamente requisitados, NFE notificará la aceptación de la Solicitud y se procederá al análisis de factibilidad, conforme al numeral 2.

1.3.1.2. En caso de que a los 10 días de enviado el formato KYC el Solicitante no complete la información, la Solicitud se tendrá por rechazada.

1.3.2 Si la Solicitud de Servicio del Solicitante no contiene la información requerida en el numeral 1.2, o se requiere información adicional relacionada con la prestación del Servicio solicitado, NFE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud, le notificará al Solicitante sobre la información requerida. El Solicitante deberá entregar la información requerida dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación.

1.3.2.1. En caso de que, a los 10 días del requerimiento de información, el Solicitante subsane el faltante de información, NFE enviará el formato de KYC (Know Your Customer) y el Acuerdo de Confidencialidad al Solicitante y se proseguirá conforme al numeral 1.3.1

1.3.2.2. En caso de que a los 10 días de del requerimiento de información, el Solicitante no subsane el faltante de información, la Solicitud se tendrá por rechazada y se notificará al Solicitante.

## 2. Análisis de factibilidad (compatibilidad y disponibilidad)

NFE contará con 10 días hábiles a partir de la conclusión del numeral 1.3.1.1. para evaluar la factibilidad técnica y jurídica de la Solicitud, conforme a lo siguiente:

El área técnica de NFE evaluará:

- Si las características técnicas de la embarcación, los contenedores ISO, las unidades de autotransporte y de la carga son compatibles con la infraestructura de la Terminal.
- Si las fechas requeridas por el Solicitante se ajustan a los periodos operativos disponibles del muelle y de la Terminal siempre que no interrumpan las operaciones de NFE y las condiciones de la prestación del servicio de usuarios preexistentes, es decir, la prestación del servicio estará sujeta a la disponibilidad de la Terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Por su parte, el área jurídica de NFE evaluará:

- La información proporcionada en el formato (Know Your Customer), así como la documentación que se solicita en dicho formato cumpla con lo requerido por NFE.
- La revisión y validación de las condiciones y vigencia de las pólizas de seguros, con el objeto de garantizar que las coberturas amparen adecuadamente los riesgos inherentes a la prestación de los servicios y al uso de las instalaciones portuarias.
- La revisión y validación de los permisos y autorizaciones, así como del cumplimiento de obligaciones relacionados a estos, necesarios para las actividades relacionadas con el Servicio.

2.1. Si como resultado del análisis técnico y jurídico se determina que la Solicitud no es factible, NFE notificará al Solicitante explicando los motivos del rechazo.

2.2. Si como resultado del análisis técnico y jurídico se determina que la Solicitud es factible, NFE notificará al Solicitante la aprobación de la Solicitud.

En cualquiera de los casos en que la Solicitud fuese rechazada, el Solicitante tendrá a salvo su derecho de presentar nuevamente otra Solicitud.

No obstante, si durante la ejecución de los Servicios, NFE detecta alguna discrepancia entre las características descritas en la documentación proveída conforme al numeral 1.2, y las características presentadas al momento del Servicio, NFE se reserva el derecho de cancelar o suspender el Servicio.

### 3. Aprobación

3.1. Cuando NFE notifique la aprobación de la Solicitud, el Solicitante tendrá un plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación de aprobación, para que acredite las facultades de su representante legal y/o apoderado y se celebre un Contrato de Servicio.

Una vez que se celebre el Contrato de Servicio, el Solicitante se denominará Usuario, y a la embarcación que pretenda hacer el uso de servicios de la Terminal motivo de la Solicitud se le denominará Embarcación Comercial Aprobada.

3.2. Una vez firmado el Contrato de Servicio, el Usuario contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para efectuar el pago de los servicios previamente solicitados. En caso contrario, el Contrato de Servicio se tendrá por terminado sin ninguna pena para NFE y el Servicio se tendrá por cancelado.

### 4. Programación del Servicio

4.1. Una vez firmado el Contrato de Servicio, NFE se coordinará con el Usuario las actividades logísticas necesarias para la prestación del Servicio.

NFE confirmará por escrito al Usuario la información anterior, formalizando así la programación de la operación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 4.2. El Usuario será responsable de la logística, incluyendo transporte terrestre y arreglos adicionales necesarios para sus operaciones.

## 5. Ingreso y Operación

Durante las operaciones, el Usuario deberá cumplir con todas las normativas de seguridad y procedimientos establecidos por NFE, en caso contrario, NFE se reserva el derecho de cancelar o suspender el Servicio.

## 6. Horarios de operación

- 6.1. La Terminal Portuaria de NFE brindará servicios a los Usuarios de 07:00 a 19:00 de lunes a domingo.
- 6.2. Si los servicios se proporcionan en días festivos, o fuera de horario de acuerdo con el numeral anterior, se aplicará el factor de 1.40 sobre dicha tarifa.

## 7. Multas y Recargos

NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., se reserva el derecho de imponer multas, recargos y cargos compensatorios a los Usuarios cuando, por causa atribuible a éstos, se produzcan interrupciones, demoras o afectaciones en la infraestructura o a las operaciones de la Terminal en la cadena de suministro de gas natural destinada que tenga pactada con otros usuarios preexistentes.

Dicha responsabilidad incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la obstrucción de vías de acceso, interferencias en maniobras de atraque o descarga, incumplimiento de normas de seguridad, o cualquier otra acción u omisión que limite, retrase o impida la recepción o entrega del producto o de las operaciones con otros usuarios preexistentes de la Terminal.

Las sanciones podrán comprender una multa base por evento, recargos por cada hora de demora operativa, así como la recuperación de los costos y penalizaciones contractuales que, en su caso, sean imputadas a NFE Pacífico LAP por sus clientes, conforme a las reglas internas de aplicación, los contratos vigentes y la legislación aplicable.

## 8. Exclusiones de responsabilidad

### 8.1 Daños o Pérdidas de Mercancías

NFE (ya sea dentro y/o fuera de sus instalaciones) no será responsable, en ningún caso, por pérdidas, daños, deterioros o cualquier otro tipo de afectación a cualquier embarcación, ISO Contenedor, autotransporte y/o a cualquier mercancía, ya sea en resguardo, manipulada o en tránsito, sea cual fuere su causa, incluyendo, pero no limitándose a incendios, inundaciones, actos de terceros, sabotaje, huelgas, eventos fortuitos, caso fortuito o fuerza mayor.

Continúa siguiente página...





Continúa...

8.2 Retrasos

NFE no garantiza tiempos específicos de carga, descarga, entrega o recepción. Por tanto, se deslinda de cualquier responsabilidad por demoras o retrasos en las operaciones, incluyendo aquellos que resulten en perjuicios económicos, contractuales o logísticos a terceros.

9 Retiro del Usuario de la Terminal

Una vez concluido el Servicio, será condición indispensable que, antes de salir de las instalaciones de NFE, el Usuario liquide en su totalidad cualquier cargo adicional, incluyendo, pero no limitado a servicios extraordinarios o multas o recargos en que hubiere incurrido durante el Servicio.





## ANEXO II: Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas de Aplicación y de los servicios prestados por NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., en la Terminal Portuaria de Pichilingue, B.C.S., se entenderá por:

1. Contrato de Servicio (Contrato). Instrumento jurídico celebrado entre el Prestador del Servicio y el Usuario, mediante el cual se establecen los derechos, obligaciones, tarifas, penalizaciones y condiciones de operación aplicables a la prestación de los Servicios portuarios objeto de las presentes Reglas.
2. Embarcaciones Comerciales Aprobadas. Buque o embarcación comercial que, tras haber sido objeto del análisis técnico, jurídico y de compatibilidad descrito en el Anexo I, haya sido expresamente, aprobada por NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., para hacer uso de la infraestructura portuaria, instalaciones y servicios de la Terminal. Dicha aprobación implica el cumplimiento de los requisitos de seguridad marítima, cobertura de seguros y condiciones operativas necesarias para garantizar la adecuada prestación del Servicio.
3. Prestador del Servicio. NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., persona moral autorizada para operar la Terminal Portuaria ubicada en Pichilingue, B.C.S., responsable de la prestación de los servicios portuarios objeto de las presentes Reglas de Aplicación.
4. Servicio. Actividad portuaria regulada que comprende las maniobras, operaciones y el uso de infraestructura e instalaciones dentro de la Terminal Portuaria de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., relacionadas con el arribo, permanencia y despacho de embarcaciones comerciales, así como la carga, descarga, resguardo, entrega o recepción de contenedores ISO destinados al transporte de gas natural licuado (GNL), conforme a las tarifas y reglas de aplicación autorizadas.
5. Solicitud de Servicio. Documento formal que presenta cualquier interesado ante el Prestador del Servicio, mediante el cual solicita la prestación de uno o varios Servicios, deberá presentarse conforme al Procedimiento de Solicitud de Servicios descrito en el Anexo I, incluyendo la información técnica, legal y documental exigida (datos de embarcación, tipo de contenedores, certificados marítimos y pólizas de seguro).

La Solicitud de Servicio será evaluada por NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., para determinar su factibilidad técnica, jurídica y operativa.

6. Terminal. Terminal Portuaria de NFE Pacífico LAP, S. de R.L. de C.V., en Pichilingue B.C.S.
7. Usuario. Persona física o moral que sea propietaria, titular de derechos o poseedora de una embarcación, o sus representantes (agente naviero general o consignatario de buques), que haya presentado una Solicitud de Servicio conforme al Anexo I, celebrado un Contrato de Servicio con el Prestador del Servicio y cumplido los requisitos técnicos, documentales y financieros aplicables.

El Usuario se obliga a respetar las disposiciones de seguridad, operación y pago establecidas en el Contrato de Servicio y en las presentes Reglas de Aplicación.